



**AUTO No. CNSC - 20162120005434 DEL 01-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.881.457 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a ejercer cargos públicos y al libre desarrollo de la personalidad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, bajo el radicado No. 500012213002 2016 00 488 00.

Mediante sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al INPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a practicar una nueva valoración médica al agenciado, a fin de realizar cumplimiento del requisito para ser admitido en la convocatoria No. 335 de 2016. En todo lo demás, el peticionario recibirá el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes. (...)”*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al aspirante **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán citar al aspirante **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, arroja como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JORGE STEVEN CASTAÑEDA MINA**, en la dirección Carrera 20 No. 37 A 63 Barrio Jordán Paraíso de la ciudad de Villavicencio, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es [stevenpulsar55@gmail.com](mailto:stevenpulsar55@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala de Decisión Civil Familia-en la Carrera 29 No. 33 B 79 Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Elaboró: Leidy Marcela Caro